



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN CFE N° 370/2020 - Modificatoria de la Resolución CFE N° 364/2020

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 370/2020

República Argentina, 8 de octubre de 2020

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y su modificatorios, y N° 754/2020 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 363/2020, N° 364/2020, N° 366/2020, N° 367/2020, N° 368/2020 y N° 369/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la evolución de la pandemia por COVID-19 es muy dinámica y constantemente surgen nuevas evidencias que demandan adecuar y adaptar los marcos regulatorios.

Que los indicadores epidemiológicos son una herramienta que permite orientar a las jurisdicciones en la toma de decisiones basadas en la evidencia.

Que todos los sistemas educativos del mundo asumen este dinamismo en sus decisiones, generando acciones de apertura progresiva y cierre de las actividades escolares de acuerdo con la modificación de la situación epidemiológica de cada país, región, departamento, ciudad o localidad.

Que la Resolución CFE N° 364/2020 estableció el protocolo marco y lineamientos federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los institutos superiores.

Que en dicha resolución y en función de la situación epidemiológica del mes de junio de 2020, se estableció como parámetro para disponer la reapertura de clases presenciales que en las regiones urbanas y periurbanas se

registrara “una tasa regular mínima o nula de contagios”.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 autoriza actividades artísticas y deportivas de menos de diez personas en las regiones en las que se estableció el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° del mismo y no se encuentren alcanzadas por las prohibiciones establecidas en su artículo 9°; lo que constituye una situación actualmente habilitada que puede resultar aplicable a ciertas actividades educativas no escolares por realizar.

Que la Resolución CFE N° 368/2020 sobre evaluación, acreditación y promoción, en sus artículos 8° y 9° sobre finalización del nivel primario y secundario, respectivamente, establece que “a los fines de asegurar la posibilidad de estudio de los/as estudiantes que no cuentan con medios de acceso a soportes virtuales para el trabajo no presencial, la escuela deberá organizar la distribución de materiales impresos y el intercambio de actividades y devoluciones de manera presencial en las regiones en las que rija el DiSPO”, lo que aconseja prever un mecanismo para la reapertura de las escuelas a efectos administrativos y de acompañamiento pedagógico cuando así lo consideren posible las jurisdicciones.

Que las Resoluciones CFE N° 363/2020, N° 364/2020 y N° 366/2020 identifican la finalización de los niveles educativos obligatorios como los momentos críticos de la escolaridad que deben ser priorizados en el proceso progresivo de reapertura de las escuelas.

Que la Resolución CFE N° 369/2020 aprueba el Programa ACOMPAÑAR: puentes de igualdad, que prevé el desarrollo de actividades educativas no escolares tendientes a favorecer el retorno a clases, prioritariamente de los y las estudiantes con una continuidad pedagógica nula o de baja intensidad.

Que los especialistas del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y otros que integran el Consejo Asesor para la planificación del regreso presencial a las aulas, han elaborado una guía de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19, que contiene un conjunto de elementos para el análisis jurisdiccional junto con indicadores epidemiológicos y otras condiciones que deberían tenerse en cuenta, aunque no de modo exclusivo ni excluyente, para la adopción de decisiones jurisdiccionales.

Que el objetivo de esta guía, condiciones e indicadores es determinar diferentes niveles de riesgo, según las diversas situaciones epidemiológicas y que sus lineamientos deben ser considerados en todos los casos como complementarios a las condiciones requeridas para la apertura de la escuela (estructurales y organizativas).

Que es necesario realizar evaluaciones constantes a fin de detectar cambios en la situación epidemiológica que impongan una modificación en la modalidad de reinicio de actividades presenciales y de revinculación de niños, niñas y adolescentes.

Que resulta por ello necesario y conveniente precisar los alcances de los protocolos vigentes, a fin de adecuar las decisiones jurisdiccionales en el sector educativo con las de otros sectores.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 99° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **CRITERIOS EPIDEMIOLÓGICOS PARA ESTABLECER LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.** –

a) Incorporar como ANEXO II de la Resolución N° 364 de fecha 2 de julio de 2020, el documento “*Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19*” que, como ANEXO, forma parte de la presente.

b) Sustituir el punto 8.5.b de la Resolución N° 364 de fecha 2 de julio de 2020, por el siguiente texto:

“8.5.b a los establecimientos urbanos y periurbanos, de acuerdo con la evaluación del nivel de riesgo epidemiológico que realicen las autoridades sanitarias y educativas jurisdiccionales competentes, a partir de las orientaciones del “*Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19*” incorporado como ANEXO II a la Resolución CFE N° 364/2020”.

ARTÍCULO 2°.- **ACTIVIDADES EDUCATIVAS SEGÚN LOS NIVELES DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.**–

Las autoridades sanitarias y educativas y/o C.O.E. provincial o autoridad provincial equivalente de cada jurisdicción, evaluarán la posibilidad de reanudar actividades educativas presenciales por localidades, comunas, municipios, departamentos y/o regiones que componen la jurisdicción, conforme a la disponibilidad de información sanitaria desagregada de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales en las escuelas en el contexto del COVID-19. Para ello deberán: 1) corroborar el cumplimiento de la totalidad de las “condiciones requeridas para estratificar el riesgo y definir el reinicio de actividades en las escuelas” (punto A del Marco); 2) verificar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el protocolo marco aprobado por Resolución CFE N° 364/2020; 3) incorporar, cuando corresponda, el análisis de otras condiciones que se consideren relevantes para atender las particularidades de la dinámica epidemiológica y educativa local; y 4) establecer el nivel de riesgo como resultado de la combinación de los indicadores epidemiológicos (punto C del Marco). Para cada una de las categorías de riesgo previstas:

a. Bajo riesgo: las autoridades jurisdiccionales evaluarán la posibilidad de la reanudación escalonada y progresiva de las clases presenciales en todos los niveles educativos y modalidades en el marco del protocolo y lineamientos establecidos en la Resolución CFE N° 364/2020. Tendrán prioridad para la reanudación de clases presenciales los y las estudiantes del último año del nivel primario y del nivel secundario en todas sus modalidades y orientaciones, de acuerdo con lo establecido en el punto 8.6 de la Resolución CFE N° 364/2020 y en el artículo 5° de la Resolución CFE N° 366/2020. Conforme lo permita la situación epidemiológica, se priorizará asimismo el retorno de: a) los/as niños y niñas que se encuentran actualmente matriculados/as en la sala de 5 años del nivel inicial y en el primer grado del nivel primario; b) las poblaciones escolares que por distintos factores no hayan podido mantener su continuidad pedagógica; y c) los alumnos y las alumnas con discapacidad. La enunciación precedente no constituye una secuencia, debiendo cada jurisdicción evaluar la priorización conforme con la realidad educativa y sanitaria imperante.

b. Mediano riesgo: las autoridades jurisdiccionales evaluarán la posibilidad de:

1) Organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar u otras) destinadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en grupos de no más de DIEZ (10) personas, preferentemente al

aire libre, en las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en la normativa de emergencia.

2) Poner en funcionamiento las instituciones educativas con presencia de equipos directivos y docentes, y no docentes cuya asistencia no requiera traslados interurbanos -excepto que hubieran sido autorizado por el C.O.E. jurisdiccional o autoridad provincial competente- o interjurisdiccionales -excepto lo previsto en la nota al punto 8.5.c. del Protocolo Marco-, para desplegar actividades administrativas, de distribución de materiales y de orientación e intercambio con familias y estudiantes.

3) Organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel primario, de nivel secundario y de nivel superior.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 370/2020

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 99° asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 8 de octubre de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.